

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01269-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
LIDA MARTINEZ
lidaabogada@yahoo.com

Mincit
2-2016-018843
2016-10-27 10:07:33 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:LIDA MARTINEZ

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 670- CONSULTA
Tema	LIBROS OFICIALES Y ACTAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En una sociedad SAS, se decidió retirar al Revisor Fiscal a quien no se le notifico de manera formal esta decisión, se enteró porque el Gerente le llamo y le hizo saber este hecho.

De manera inmediata se nombró como nuevo Revisor Fiscal a la persona que ejerció el cargo de Auditor.

Como no quedaba clara cuál era la razón por la cual se decidió cambiar revisor fiscal, el saliente presenta derecho petición para tal fin; además, para que se allegue acta respectiva de tal decisión.

Se recibe respuesta por el asesor jurídico externo manifiesta una serie de hechos y faltas contra el revisor fiscal saliente que distan de la realidad y allega el acta donde se evidencia el nuevo nombramiento de la persona que se desempeñaba como Auditor.

Se Consulta:

- 1) Es viable que el auditor sea el nuevo Revisor Fiscal?
- 2) Está facultado el asesor jurídico externo para proceder a firmar la carta de respuesta del derecho de petición?
- 3) De quien (contador, revisor fiscal, gerente o asesor legal) es obligación elaborar las actas respectivas y mantener al día los libros?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 4) Los libros oficiales contables se deben imprimir? O es viable por medio electrónico para poderlos reproducir se puede guardar y esto es suficiente?
5) Si la sociedad tiene un software contable y este reproduce los libros esto no es suficiente?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a los antecedentes planteados dentro del contenido de la consulta, es necesario precisar si esta Sociedad Anónima Simplificada cuenta con revisor fiscal de manera potestativa o por cumplimiento de los topes referentes a activos o ingresos, según lo establece el artículo 1° del decreto 2020 de 2009, que reglamenta el artículo 28 de la ley 1258 de 2008, creadora de la figura de la SAS, así:

"De acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad por Acciones Simplificada únicamente estará obligada a tener Revisor Fiscal cuando (i) reúna los presupuestos de activos o de ingresos señalados para el efecto en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, o (ii) cuando otra ley especial así lo exija."

El artículo 51 de la ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del contador público con los usuarios de sus servicios, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones"

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta formulada por la peticionaria, en nuestra opinión, y basado en la normativa antes citada, el anterior auditor podrá aceptar la designación como revisor fiscal, siempre y cuando hayan transcurrido seis (6) meses entre la renuncia al cargo de auditor y el nombramiento como revisor fiscal de la sociedad.

Acercas de su segunda y tercera pregunta, en nuestra opinión, dichas inquietudes no son preguntas de materia técnico contable por cuanto no serían competencia de este Consejo. Sin embargo, en nuestra opinión, es responsabilidad de la administración, el delegar las personas que se consideren pertinentes para atender requerimientos de índole particular, así como para la elaboración y actualización de actas y libros de la sociedad.

Respecto a su cuarta y quinta preguntas, en opinión de este Consejo, los libros oficiales u obligatorios deben llevarse impresos en los folios registrados ante la autoridad correspondiente, asentando sus registros a más tardar en el mes siguiente a aquel en el cual las operaciones se hubieren realizado, tal como lo establece el artículo 56 del Decreto 2649 de 1993, el cual establece:

"ARTICULO 56. ASIENTOS. Con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano, por el sistema de partida doble.

Pueden registrarse varias operaciones homogéneas en forma global, siempre que su resumen no supere las operaciones de un

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

mes. Las operaciones deben registrarse cronológicamente. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los asientos respectivos deben hacerse en los libros a más tardar en el mes siguiente a aquél en el cual las operaciones se hubieren realizado.

Dentro del término previsto en el inciso anterior, se deben resumir los movimientos débito y crédito de cada cuenta y establecer su saldo.

Cualquier error u omisión se debe salvar con un nuevo asiento en la fecha en que se advirtiere."

Así mismo, Para efectos probatorios acorde con la Constitución Nacional, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que quienes utilicen el sistema computarizado están obligados a tener libros impresos al día, además de los libros oficiales, los libros auxiliares que sirvan de soporte para conocer las transacciones individuales registradas en los libros de resumen so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en normas tributarias por irregularidades en la contabilidad. (Ver Concepto 39801 del 17 de junio de 1994 DIAN)

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

